

y Cía., S. R. C.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, por el Impuesto Industrial-Licencia Fiscal;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Goetsch y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, sobre Impuesto Industrial-Licencia Fiscal por los años 1959 a 1963 en sus dos regulaciones tributarias, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones»;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración su ejecución es de inexorable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Expósito Revidiego y estar a vecindado en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 6.695 pesetas, y para caso de insolencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al culpable para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.836-E

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Consuelo Fondo Mouro y estar a vecindado en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.697 pesetas, y para caso de insolencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de

quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al culpable para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.835-E.

**MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo El Barrago, en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de El Barrago, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna, en la preceptiva información pública y emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

Primer. Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de febrero de 1968, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de abril de 1968.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—2.870-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calera y Chozas (Toledo), que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 29 de mayo de 1968, a las diez de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuyos propietarios son los siguientes:

1. Marina Chico y García Izquierdo.
2. Gregorio Muñoz Rodríguez.
3. Pablo García Gallardo.
4. Carmen Fernández Fernández.
5. Domingo Rodríguez Espuela.
6. Silvestre Merino.
7. Emilio Colilla.
8. Nicasio López Carchenilla.
9. Benjamín López Fernández.
10. José Renilla Izquierdo.